



En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 veintiséis de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**Visto** para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] dentro del polígono del Parque Nacional El Chico, Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número **HI01866RN/2016**, de fecha 01 de Agosto del 2016 dos mil dieciséis, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en el [REDACTED] de Mineral del Chico, Hidalgo, comisionándose para tales efectos a los [REDACTED] para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- a) Ubicar dentro del Polígono del Parque Nacional El Chico, municipio de Mineral del Chico, Hidalgo.
- b) Verificar las obras actividades que se están realizando o se realizaron.
- c) Verificar si no se ha introducido animales domésticos dentro de la Poligonal del Parque Nacional El Chico.
- d) Estimar la superficie afectada y daños al ambiente
- e) Tipo de ecosistema afectado
- f) Verificar si existen especies afectadas que se encuentren enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.
- g) Que el visitado exhiba a los inspectores Federales actuantes la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para lo referente a las obras o actividades dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la federación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **01 primero de Agosto del 2016 dos mil dieciséis**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI01866RN/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

**TERCERO.** Tomando en cuenta los antecedentes antes descritos se procede a emitir la Resolución que en derecho procede

### CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracciones I y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI Y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de Noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección H10196RN/2016 de fecha 01 primero de Agosto del 2016 dos mil dieciséis, practicada al C. [REDACTED] en su carácter de Jefe de Guardia parques, en las instalaciones que ocupa [REDACTED] se desprenden los siguientes hechos u omisiones.

" Con fecha 01 de agosto del 2016, se procedió a realizar visita de inspección en impacto ambiental en la poligonal Parque Nacional El Chico, Municipio de Mineral del Chico Estado de Hidalgo, formulándose Acta de Inspección que entre otras cosas se asentó lo siguiente:

En atención a la orden de inspección a rubro citado y teniendo como antecedente el reporte vía telefónico que se realizó el día 29 de julio de 2016, realizando por parte del personal del Parque Nacional El Chico a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Hidalgo, mediante el cual informa que el viernes se encontraron a tres animales semovientes (una yegua, una mula y un caballo de dos meses aproximadamente) que se encontraron amarrados cerca de los parajes Cruz de Negro-Campamento Conejos-la Orozca, que se encontraban pastoreando sin que hubiera ningún responsable a lo cual se procedió al traslado de los animales al Centro de Visitantes, por

EXP. ADMVO: PEP/AN/20.3/2C/27.5/00015-16  
RESOLUCION R/97/2016

Fecha: Justificación: 26/09/2016

Línea: Administrativa: DEL.EC.HICO.

RESERVA: 5-5

Periodo de Reserva: 3 años

Fundamento Legal: L.FEAPG.

Art. 13 Fracción V.

Ampliación del Periodo de Reserva

Confidencial.

Rubrica del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación: .

Rubrica y cargo del Servidor público.

020

lo anterior se procedió a realizar la visita de inspección con el personal del Parque Nacional El Chico siendo recibidos y atendidos por el [REDACTED] su carácter de Jefe de Guardaparques, en las instalaciones que ocupa el Centro de visitantes del Parque Nacional El Chico previa identificación de nuestra parte como Inspectores Federales de la PROFEPA, Delegación Hidalgo, mismo que recibe y firma de conformidad la citada orden de inspección, no sin antes haber explicado el motivo de la misma y el alcance legal que esta puede tener a su mas entera satisfacción. Es importante mencionar que en el Centro de visitantes también se encontraba la C. María Antonieta Monzalvo Hernández quien dijo ser la dueña de los animales, manifestando que el día viernes dejó los animales amarrados y que cuando no los vio siguió el rastro y llegó al Centro de visitantes y fue citada el día de hoy. Dicho lo anterior se procedió a ubicarnos al lugar en donde estaban amarrados los animales en las coordenadas geográficas N20°12'27.6"W098°42'05.7" tomadas con el GPS antes descrito, en ese lugar se pudo observar un pisoteo en la cubierta vegetal y excretas frescas pero no recientes, características de la familia de los equinos, así como huellas.

De la misma manera se pudo observar que este lugar está dentro de un Bosque de Oyamel (Abies sp) por la distancia de los lazos estos animales estuvieron ramoneando plantas del grupo de las Gaminneas (pastos), es importante mencionar que el lugar en donde estaban los animales, está a lado del camino y de acuerdo a lo que se observó solo comieron pasto, pero al realizar este pastoreo afectaron una superficie de aproximadamente 20m2, es decir solo lo que el largo del lazo les permitió. Además de estos indicios también se observaron que los animales fueron atados en los tallos de las plantas, es decir que fueron amarrados en este sitio intencionalmente, a lo cual [REDACTED] mencionó que ella los amarró ahí, porque cerca de su casa que se ubica cerca de la comunidad de carboneras y pegada al monte ya no hay pastura para los animales y no ha tenido dinero para comprarles pacas, y los amarró ahí para que comieran.

Por lo anterior se procedió a verificar si el lugar del pastoreo se ubica dentro de la poligonal del Parque Nacional El Chico, con ayuda del software Google Earth Pro.

Verificando que efectivamente el lugar del pastoreo se ubica dentro de la Poligonal del Parque Nacional El Chico.

Por lo que se procedió a regresarnos al Centro de Visitantes del Parque, a lo cual el visitado señala que los animales que se encontraron en el lugar fueron trasladados a dicho Centro, tendiendo a la vista a tres ejemplares del genero Equis sp, así mismo la C. [REDACTED] le estos eran sus animales, una mula, un potrillo y una yegua.

Por lo anterior se le solicitó a la C. María Antonieta Monzalvo Hernández, exhibiera su permiso correspondiente para llevar a cabo las actividades de pastoreo dentro de un Área Natural Protegida, a lo que manifestó que no cuenta con dicha documentación y que no sabía que para amarrar a sus animales debería de tener permiso...

Una vez revisada el acta de inspección No. H10186RN/2016 de fecha 01 primero de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la inspección por parte del personal de esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente Delegación Hidalgo, se percataron que el lugar donde estuvieron los tres semovientes del género Equis (caballos) propiedad de la [REDACTED] está a lado del camino y de acuerdo a lo que se observó solo comieron pasto, afectando una superficie aproximada de 20m2, es decir solo lo que el largo del lazo les permitió, sin embargo como se desprende del dicho de la presunta infractora, su intención no fue realizar algún tipo de obra o instalación dentro de las áreas protegidas de competencia de la Federación, siendo en este caso realizar labores de pastoreo dentro de un Área Natural protegida (Polígono del Parque Nacional El Chico, Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo), desconociendo que para tal actividad debería de tener la correspondiente Autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se previene a la [REDACTED] para que en lo subsecuente tome las precauciones necesarias en todo lo relativo a los semovientes que tiene o a futuro llegue a tener, para evitar que sea sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Respecto a la medida de seguridad impuesta en fecha 01 primero de Agosto del 2016 dos mil dieciséis, consistente en el aseguramiento precautorio de tres semovientes del género Equis (una mula, un potrillo y una



021

yequa), se deja sin efecto dicha medida de seguridad, haciéndole del conocimiento de la [REDACTED] que puede disponer del ejemplar en el momento que así lo decida.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y con fundamento en el artículo 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se exhorta a la [REDACTED] para que se abstenga de realizar la actividad consistente en el pastoreo dentro de Áreas Naturales Protegidas, y se le aperebe para efecto de que si reincide en la citada conducta, se le aplicara la sanción que en derecho proceda de conformidad con la Legislación Ambiental.

**SEGUNDO.-** En base al contenido de la presente resolución se ordena dar por concluido el presente procedimiento administrativo.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo aperebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el

